

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, indicando la abogada que se le haga entrega de la suma de \$ 7.800.345.00, para lo cual me permito indicarle señora Juez que revisada la cuenta de Depósitos Judiciales, figuran dineros descontados dentro del presente proceso, a la señora GLORIA AMPARO por valor de \$ 8.315.715.00. y al demandado EDINSON TRIANA SUAREZ, se le han descontado para el presente proceso \$ 1.710.000. Advirtiéndole señora juez que al demandado en el proceso instaurado por la señora ZOILA STELLA ORDÓÑEZ GUTIERREZ se le descontó la suma de \$ 358.418.00 y en otro proceso donde figura como demandante la señora RUTH MARINA TRIANA DELGADO, se le descontó la suma de \$ 210.861.00- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, diciembre 2 de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE TASCÓN

DEMANDADOS: EDINSON TRIANA SUAREZ y GLORIA INES PRADO

RADICACION: 76-306-40-89-001-2015-00404-00

CON SENTENCIA

AUTO INTERL No. 010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN, en este proceso, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención decretadas a los demandados **GLORIA INES PRADO y EDINSON TRIANA SUAREZ:**

- (i) Embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **EDWIN ANDRES MICOLTA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.768.064, como empleado de la Institución Educativa Instituto Ginebra la Salle.
- (ii) Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes perseguidos a la demandada GLORIA INES PRADO, en el proceso que cursa o curso en este Despacho Judicial, radicado bajo el No. 2014-00083.-**El cual no surtió efectos.**
- (iii) Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes perseguidos a la

demandada GLORIA INES PRADO, en el proceso que cursa o curso en este Despacho Judicial, radicado bajo el No. 2014-00083.-**El cual surtió efectos.**

De la revisión al cuaderno de medidas cautelares, se evidencia a folio 20, que obra oficio No. 1410 de fecha 05 de noviembre de 2019, dirigido a este Despacho Judicial, en el que informan que el proceso radicado bajo el No. 463064089001-2014-00083-00 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, dejando a disposición el embargo de los remanentes para el presente proceso.-

Respecto a la solicitud elevada por la abogada del extremo activo, en lo atinente a la entrega de los títulos judiciales por un valor de \$7.800.345.oo., y que una vez sean entregados se proceda a la terminación del proceso, encuentra esa corporación judicial que, revisada la cuenta de Depósitos Judiciales, a la fecha reposan dineros descontados a la demandada GLORIA INES PRADO por valor de \$8.315.715.oo., y al demandado EDINSON TRIANA SUAREZ por valor de \$ 1.710.000.oo, por tanto, al ser la suma menor de lo que obra en el proceso, se ordenará hacer entrega de la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.800.345.oo) MCTE, a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra **ESPERANZA LINCE TASCÓN**, y el excedente se hará entrega a la demandada **GLORIA INES PRADO** y al demandado señor **EDINSON TRIANA SUAREZ**, se dará entrega de los dineros descontados para este presente proceso, toda vez que la terminación del proceso la coadyuva únicamente la señora PRADO.

De igual forma, el Despacho ordenará el desglose del título valor contentivo de la obligación satisfecha.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de hacer entrega primero de los títulos por valor de \$ 7.800.345.oo, y posteriormente dar por terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARESE terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **ANTONIO JOSE TASCÓN GONZALEZ** contra **GLORIA INES PRADO y EDINSON TRIANA SUAREZ**, art.461 del C. G del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **EDINSON TRIANA SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.768.064, como empleado de la Institución Educativa la Salle de Ginebra, Valle.

CUARTO: OFICIAR al Señor pagador de la Institución Educativa Instituto la Salle de Ginebra, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No. 1481 de fecha 14 de diciembre de 2015, por medio del cual se le notifico la medida.

QUINTO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los bienes perseguidos dentro del proceso instaurado por la señora PATRICIA MARIN contra la demandada **GLORIA INES PRADO**, radicado bajo el Nro. 2014-00083, el que surtió mediante auto del 10 de agosto de 2017, proceso que se dio por terminado por pago total mediante auto No.026 del 17 de octubre de 2019, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente

proceso, comunicado mediante oficio No. 1410 del 05 de noviembre de 2019, al Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, a fin de que se dejara sin ningún valor el oficio 318 de fecha 26 de marzo de 2014.

SEXTO: OFICIAR al Señor pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GINEBRA “LA SALLE” para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y deje sin ningún valor el oficio No. 1410 de fecha 05 de noviembre de 2019 por medio del cual se le notifico la medida del embargo de remanentes.

SEPTIMO HAGASE entrega de los títulos de depósito judicial descontados al demandado por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.800.345.00) MCTE, a la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN, de los títulos descontados a la demandada GLORIA INES PRADO.**

OCTAVO: HAGASE entrega del excedente de los dineros descontados a la demandada señora **GLORIA INES PRADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: HAGASE entrega de los dineros descontados al demandado señor **EDINSON TRIANA SUAREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

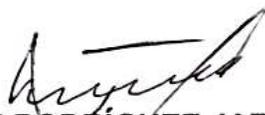
DECIMO: ORDENASE el desglose de los títulos valores y hágase entrega a la demandada **GLORIA INES PRADO.**

UNDECIMO: ORDENESE el archivo del presente expediente electrónico y cancélese su radicación.

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

NOTIFIQUES CUMPLASE

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por **Estado No. 158** de hoy, 3 de diciembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria